

A DESPACHO: 31 de marzo de 2022. Informando que se presentó solicitud concerniente al nombramiento de curador ad-litem en el Proceso Declarativo de Pertenencia de la referencia. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA MARLENY DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE AGUILAR DE LA ROSA
SARA ISABEL AGUILAR DE LA ROSA
VICTORIA ELENA DE LA ROSA MURIEL
H.I CARLOS ANDRÉS AGUILAR DOMÍNGUEZ
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2021-00402-00

Auto Interlocutorio Nro. 660

La parte actora pretende se nombre curador ad litem, empero atendiendo a lo preceptuado en el numeral 7 inciso final del artículo 375 del Código General del proceso, no obstante, está pendiente la publicación de la valla por cuanto no se han arrimado las fotografías que así lo constaten, así como tampoco certificado de tradición donde se observe la inscripción de la demanda.

De igual manera, se observa que la parte demandante allega documentos con los cuales pretende cumplir con la carga de notificación, sin embargo, en estos no se puede determinar si los documentos contentivos de la demanda fueron realmente remitidos al correo inscrito en el libelo demandatorio..

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (Cauca),

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 *ibidem*, del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750aa454e5e7e6207bd62b3f43b93f595e80ee0d88075243f7b9006be4ab6d76**

Documento generado en 31/03/2022 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>